

SALTA, 08 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-8643/23 de la Auditoría General de la Provincia, Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipalidad - Departamento Ejecutivo Municipio de Tartagal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-02-23 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 16/15 se fija el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal de aquellos municipios que cambian de autoridad en el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la mencionada normativa tiene por finalidad brindar información para que tanto las autoridades municipales salientes como las que resultaron electas, lleven a cabo una transferencia ordenada y transparente de la gestión municipal;

Que, en ese marco, en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado el Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, en la Municipalidad de Tartagal, con fecha de corte 26/09/2023;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 07/2023 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2023, incorporándose por Resolución A.G.P.S. N°



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

23/2023, el presente bajo el Código de Proyecto: II-38-23, Sub Proyecto N° II-38-02-23;

Que con fecha 22 de noviembre de 2.023, el auditor actuante remite al Gerente General del Área N° II el Proyecto de Informe de Relevamiento, de acuerdo a las instrucciones oportunamente recibidas;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2.023 el Gerente General del Área eleva a la Sra. Auditora General del Área N° II el Informe de Relevamiento para la Transición Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del municipio de Tartagal, el cual comparte;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2.023 la Auditora General del Área de Control N° II remite a la Presidencia el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal de la Municipalidad de Tartagal el cual comparte;

Que a fs. 865 la Coordinación General de Presidencia solicita Dictamen a la Secretaria Legal y Técnica el cual rola a fs. 866/872

Que a fs. 873 obra nota donde la Coordinación General de Presidencia informa que se encuentra incorporada al Informe documentación que constituyen papeles de trabajo de la tarea;

Que, puestas las actuaciones a consideración del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, expresó:

Puesto a mi consideración el Expediente N° 242-8643/23 "Procedimiento de Relevamiento para la Transición Institucional Municipalidad - Departamento Ejecutivo Municipio de Tartagal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-02-23" no comparto el Informe de Relevamiento elaborado por el Área II actuante bajo su exclusiva competencia, en los términos del art. 42 de la Ley 7.103 de Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública, por no cumplir los requisitos de

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

relevancia, precisión, integridad, claridad, suficiencia, verificabilidad y practicabilidad.

Mi posición difiere fundamentalmente respecto del alcance del trabajo realizado.

En primer lugar, no comparto el periodo relevado, ya que al fijarse como fecha de corte el día 26/09/2023 no se cubren los últimos meses previos al cambio de gobierno, es decir, el periodo que abarca desde la elección - 14/05/2023 - hasta que se concreta el traspaso al Intendente electo al asumir el 10/12/2023, que es donde mayores riesgos existen de que se aumente discrecionalmente el gasto corriente de carácter permanente y la venta de activos fijos.

Dicha circunstancia fue advertida por esta Presidencia en oportunidad de presentar Informe de Situación y Propuesta de tramitación de los Informes de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal ante el Colegio de Auditores Generales en sesión de fecha 23/05/23, cuya moción fue rechazada, aprobándose las formulaciones planteadas por la Áreas de Control en función a las propuestas remitidas por las Gerencias Generales de Control.

Disiento también con punto 2. Aclaraciones Previas al Informe, 2.1 Consideraciones Generales, al afirmar que este no constituye una auditoria ni revisión alguna, y que, por lo tanto, no se emite opinión alguna sobre la información proporcionada tanto por el municipio como la suministrada por otros organismos, entes y poderes públicos y / o privados, ya que la Resolución A.G.P.S. N° 16/15, que se cita para fijar los límites y la extensión de las actividades que llevarán a cabo, en ningún momento excluye la tarea de control, de cuyas comprobaciones pueden surgir desvíos que corresponden ser informados.

Si bien la auditoría financiera de la gestión económica del Municipio en donde se emite opinión sobre la razonabilidad de los estados se efectúa en oportunidad de emitir el Informe de la Cuenta

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

del Ejercicio, los controles realizados en distintos relevamientos para la transición institucional municipal han derivado en denuncias que ha efectuado este órgano de control, como por ejemplo las que surgen de los Expedientes N° 242-8308/21 Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - DEM y Cooperadora Asistencial del Municipio de Salvador Mazza - Período 2021 - Código de Proyecto N° II-32-21, N° 242-7353/2019 Municipalidad de Angastaco- Relevamiento para la Transición Institucional Municipal y Cooperadora Asistencial de Angastaco -Período 2018 y 01 al 06/19 y N° 242-7360/2019, Municipalidad de Campo Quijano y Cooperadora Asistencial del Municipio de Campo Quijano - Relevamiento de la Información para la Transición Institucional Municipal, entre otros.

Ello así por cuanto rige la obligación de denunciar de los funcionarios o empleados públicos establecida en el artículo 267 del Código Procesal Penal, independientemente de la función que estos cumplan o las tareas que lleven a cabo.

En resumen, sobre este punto, disiento con el alcance dado a la tarea de relevamiento y la consecuente descripción efectuada en el párrafo de alcance inserto en el informe, ya que no puede convertirse en una renuncia de las facultades que la Constitución ha otorgado a la A.G.P.S ni en una limitación a las obligaciones que el Código Procesal Penal impone a los funcionarios públicos.

Asimismo, no comparto por impreciso el Punto 3.6 Contratos Vigentes, donde en referencia al Convenio con EDESA expresa que "el archivo con el documento en versión digital se incluye en el mencionado Anexo XI", siendo que se trata de una copia en papel.

Considero, además, que el enfoque adoptado por el Área de Control no refleja adecuadamente el control que debe realizarse sobre la existencia de compromisos asumidos por el gobierno saliente y que tengan impacto en el gasto corriente a partir del siguiente ejercicio, como así también de ventas de activos fijos en los últimos seis meses

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

previos al cambio de gobierno, y que debería reflejarse en los puntos 3.7. Personal y Recursos Humanos y 3.11 Inventario de Bienes.

Discrepo también con lo informado en el Punto 3.8 Planes Sociales, ya que no se incluye información sobre los programas cuyos fondos son administrados por el Municipio de Tartagal, en virtud de la descentralización operativa dispuesta por el Decreto N° 472/10 de la Provincia de Salta y por los que el Municipio percibió a la fecha de corte del informe \$ 11.234.516,05 en concepto de Asistencia Critica, \$ 3.245.222,25 por el Programa Pan Casero y \$ 300 por Pensiones no Contributivas, totalizando \$ 14.480.038,30. A su vez, tampoco se relevó la información correspondiente a Acciones Sanitarias - Dengue - desarrolladas por el Municipio de Tartagal, por las que percibió \$ 6.270.162,53.

Disiento con el párrafo 3.9 Obras Públicas, por ser confuso, ya que remite a un detalle de Obras Públicas en ejecución al 31/07/23 suministrado por el D.E.M. que se muestra en anexos. En el mismo, se enumeran obras públicas pertenecientes a la Provincia de Salta en donde el Municipio de Tartagal actúa como contratista, mezcladas con obras públicas municipales. Ejemplo de ello son las obras efectuadas por la Provincia de Salta de recambio de instalaciones eléctricas de las Escuelas Jesús Reyes y Divina Misericordia, Construcción de Aulas en Establecimientos Educativos Varios - Tartagal, Construcción de 10 viviendas de emergencia para comunidades aborígenes N° 2834, entre otras.

Por otro lado, no comparto que en el Informe se incorpore en su cuerpo principal ni como anexos documentos preparados o recibidos por el auditor en el desempeño de su tarea y que son la base para la emisión del informe y luego su respaldo.

En ese sentido, comparto lo dictaminado por la Secretaría Legal, Técnica e Institucional al considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, no resulta procedente incorporar ni publicar los papeles de

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

trabajo como parte integrante del producto de fiscalización, sea certificación, rendiciones de cuentas, relevamientos, ni informe de auditoría, ni sus anexos; los mismos deben ser resguardados ya sea como papeles de trabajo en legajos permanentes o transitorios según corresponda, debiendo la Auditoría ajustar su actuar a la legalidad y competencia establecida por la norma.

Los interesados en documentación o información correspondiente a otros organismos, deben solicitarlos directamente a sus titulares, que tienen la obligación de proporcionarlos.

La A.G.P.S. no es intermediario, ni encargada de resolver conflictos o necesidades de otros entes u organismos.

Así, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control, particularmente la Resolución A.G.P.S. N 61/01, de Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta. La misma, contiene pautas y procedimientos técnicos para la ejecución de los trabajos de fiscalización por parte del cuerpo de auditores de la A.G.P.S. y, por lo tanto, resulta de aplicación para toda la labor de fiscalización en lo que respecta a pautas generales.

Para aquellos procedimientos específicos, tal como sucede en el caso del Procedimiento de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal, previsto en la Resolución A.G.P.S. N 16/15, resulta de aplicación complementaria y no excluye la aplicación de los principios generales contemplados en la Resolución A.G.P.S. N 61/01, cuyas normas y principios generales relacionados con el auditor, como: independencia de criterio, capacidad, debido cuidado, diligencia profesional y secreto profesional y normas generales relacionadas con el trabajo de fiscalización como la planificación, evidencias, papeles de trabajo, titularidad de papeles



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

de trabajo, archivo, etcétera resultan aplicables a todo tipo de labor de control.

De acuerdo a esto, la información recopilada durante la tarea de control desarrollada, se encuentra resguardada por la normativa interna de este Órgano de Control en los siguiente puntos: A II d) - Secreto Profesional, A.III.b.4 - Papeles de Trabajo, A.III.b.4.1 - Titularidad de los Papeles de Trabajo, A.III.b.4.2 - Requisitos, A.III.b.4.3 - Contenido, A.III.b.4.4 - Archivos.

Conforme la normativa citada, los papeles de trabajo no forman parte del producto de la labor de fiscalización, sea auditoria, certificación, rendiciones de cuentas, relevamiento, etc. y solo pueden acceder a ellos personas autorizadas, estando expresamente previsto mantener su confidencialidad y salvaguarda (A.III.b.4.1. Resolución A.G.P.S. N 61/01), por lo que no comparto su inclusión en el Informe de Relevamiento para la Transición Institucional Municipal correspondiente al Departamento Ejecutivo del Municipio de Tartagal.

En particular no comparto la inclusión de la información extraída del sistema J.D.Edwards de Administración Financiera de la Provincia, cuya exposición no solo resulta extremadamente confusa, sino que no se trata de información provista por terceros - en este caso Tesorería General de la Provincia y Contaduría General de la Provincia - sino del reporte de la consulta efectuada por los auditores a los módulos de Tesorería y Contabilidad del sistema referido y que debe ser utilizada solamente a los fines del control previsto.

Considero que de los registros de la Administración Centralizada - como es finalidad de todo sistema contable - puede extraerse información útil y necesaria para la toma de decisiones de la actividad municipal entrante. Sin embargo, no comparto que dicha información se reproduzca simplemente, sin ningún tipo de tratamiento por parte de los auditores que elaboran el informe para que la misma logre la finalidad prevista.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

Dicha reproducción resulta imprecisa y confusa, ya que cuando señala en el punto 3.1 Información General del Municipio, punto j) del Informe "Información proveniente de Tesorería General de la Provincia", se trata en realidad de un reporte específico del módulo Auditoría de Fondos Remitidos al Municipio, listado por los auditores actuantes.

La información reproducida no solo no es completa - ya que no incluye, por ejemplo, órdenes de pago percibidas asociadas a la construcción de bienes de uso de la Provincia y donde el municipio actúa como contratista por \$ 515.097.148,28 - sino que no se presenta clasificada. Se desconoce de esta manera cuales son los fondos percibidos por el municipio de Tartagal y su monto, por ejemplo, por Coparticipación Nacional, Provincial, Regalías - ni de qué tipo- entre otras.

Además, en el Anexo V al que referencia el Informe, se exponen conceptos sobre los que no se puede inferir su naturaleza, como "Change in gross amount" por un monto negativo de \$ 82.167.160,55.

Similares consideraciones sostengo sobre el punto k referido a "información proveniente de la Contaduría General de la Provincia", y que remite al Anexo VI, enfatizando que no se trata de información provista por el tercero referido y que no informa sobre los créditos y deudas que tiene el Municipio de Tartagal con la Provincia.

Por último, manifiesto mi disenso respecto del Anexo XVI Inventario de Bienes, al que remite el punto 3.11 del Informe. Ello, por cuanto se incluyen fojas en blanco (por ejemplo, fjs.467, 475, 477, 481, 495, 532 vuelta, 541 vuelta, 581, 588, 612, 661, entre otras) y mal impresas (por ejemplo: fs. 491 vuelta, 498 a 501, 516 a 520, 568, 572 vuelta, 757, 762, 792, 829, 830 a 835 entre otras) donde, más allá del gasto en papel que implica, evidencia falta de seriedad y de supervisión del Informe elevado a esta Presidencia.



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

En resumidas cuentas, el objetivo de lograr un Informe de Transición Institucional Municipal en una fecha oportuna, sin dilaciones innecesarias, debe compatibilizarse con la necesidad de los usuarios del mismo de contar con información precisa, que contribuya a una transición ordenada y transparente entre las administraciones salientes y las que asuman.

Es obligación de la A.G.P.S. lograr un estándar de eficiencia acorde a los recursos humanos y económicos disponibles, generando un impacto positivo en la confianza de la sociedad, por lo que dejo constancia de mi voto en disidencia respecto del Informe de Relevamiento para la Transición Institucional de la Municipalidad de Tartagal elaborado por el Área de Control N II.

Así voto.

Que vueltas las actuaciones a la Sra. Auditora General del Área de Control N° II, Dra. Elsa Pereyra Maidana, dijo:

"Ante el extenso voto en disidencia del señor Presidente de la AGPS, debo contestarlo a fin de fundamentar el trabajo realizado.

Conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 242-8643/2023, el procedimiento llevado a cabo denominado 'Procedimiento de Relevamiento para la Transición Municipal-Departamento Ejecutivo Municipio de Tartagal', se encuentra previsto normativamente en la Resolución AGPS N° 16/2015 y se trata de un servicio que no se encuentra contemplado en la Resolución AGPS N° 61/2001 por cuanto no se realiza tarea de fiscalización ni auditoría; se trata de una recopilación de información que se considera útil para quien debe asumir la conducción de la administración municipal y se materializa a través de un informe

Debo señalar que el Informe elaborado cumple con las cualidades de relevancia, precisión, integridad, claridad y suficiencia, por cuanto brinda información respecto a cada uno de los



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

puntos establecidos en el artículo 1° de la Resolución AGPS N° 16/2015 y permite que quien inicia la administración municipal tenga un panorama claro y preciso sobre los principales aspectos de la administración.

Asimismo, el Informe elaborado reúne las características de verificable, por cuanto los datos analíticos relevados e informados por el municipio se encuentran en los Anexos que forman parte del mismo.

Por otra parte, considero pertinente señalar que en este procedimiento (reglado por la Resolución AGPS N° 16/2015) no se releva un periodo (es decir, lo que sucede en un lapso de tiempo determinado). Lo que se releva es la situación a una fecha determinada la cual se denomina 'Fecha de Corte'. En este sentido, desde el Área de Control N° II se estableció una fecha de corte (26 de septiembre de 2023) con una antelación suficiente que posibilite la emisión de un Informe y su notificación, antes de la fecha de asunción de las autoridades municipales. Ello fue así, y este Informe de Transición estuvo listo y fue enviado a Presidencia el 23 de noviembre de 2023. (fojas 864)

En relación a la observación efectuada sobre la inclusión del apartado 2.1. en el Informe, sostengo que dicha afirmación constituye la esencia de lo normado por la Resolución AGPS N° 16/2015 y considero necesaria su inclusión a efectos de dejar perfectamente determinado el alcance de la labor desarrollada. En efecto, el servicio que se presta en un 'Procedimiento de Relevamiento para la Transición Municipal' es el de brindar información y NO el de auditar ni el de opinar sobre la situación financiera, presupuestaria, económica ni patrimonial del municipio relevado.

Por ello, la incorporación del mencionado apartado en el Informe no implica, en modo alguno, la renuncia de las facultades que la Constitución Provincial otorga a este Órgano de Control, como

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

tampoco exime a los funcionarios actuantes de la obligación de denunciar la posible comisión de un ilícito.

Por otra parte, en el marco de lo normado por la Resolución AGPS N° 16/2015, el alcance y naturaleza del concepto de `papeles de trabajo´ difiere del contenido en la Resolución AGPS N° 61/2001. Ello es así, por cuanto-en el presente caso- no se desarrolla tarea de auditoría y, por ende, no hay pruebas de auditoría que respaldar. Solo se recopila información que se considera oportuna en función al objetivo propuesto. La información proporcionada por el municipio y la suministrada por otros organismos constituyen antecedentes de la labor desarrollada.

En relación a la incorporación de Anexos como parte integrante del Informe, corresponde señalar que el criterio adoptado por el Área se justifica por cuanto se considera fundamental para cumplir con el objeto, la esencia, del procedimiento establecido en la Resolución AGPS N° 16/2015, es decir, brindar toda la información que contribuya a una transición ordenada en el Municipio. El contenido de dichos Anexos no tiene el carácter de confidencial, puesto que la información que contienen es de acceso público

Con respecto a la procedencia, tratamiento y exposición de la información obtenida de organismos distinto al Departamento Ejecutivo Municipal, la Resolución AGPS N° 16/2015 no limita ni establece que el origen de la información deba ser proporcionada exclusivamente por el municipio, por ende, es viable recopilarla de otras fuentes. Esta ha sido la práctica usual (y pacíficamente aceptada) en este órgano de Control, desde la entrada en vigencia de la citada Resolución por decisión del Colegio de Auditores Generales.

Cualquier modificación a la Resolución AGPS N° 16/2015, o cambio de criterio sobre su aplicación, debe discutirse y resolverse en el seno del Colegio de Auditores Generales (Órgano Máximo de la AGPS). Esto resulta relevante, a los fines de evitar el riesgo de



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

generar confusión, ambigüedad y falta de certeza tanto en los auditores de campo como en los destinatarios del informe.

Ahora bien, debido a que no se realiza tarea de fiscalización ni auditoria, sino que estamos ante un relevamiento de información que se considera útil para quien debe asumir la conducción de la administración municipal, lo recopilado se expone, tal como lo presenta o proporciona el municipio.

El fundamento de lo hasta aquí señalado es que, si quien tiene la tarea de recolección y presentación de la información ingresase en el camino de su ordenamiento, análisis, evaluación y presentación según su particular criterio, estaría señalando pautas interpretativas de la información y orientativas de la decisión, lo cual distorsiona totalmente el objetivo esencial de la Resolución AGPS N° 16/2015.

En ese orden de ideas, la actividad de conocimiento, análisis, interpretación y toma de decisiones sobre la información recolectada incluida en el Informe y sus Anexos, sólo les corresponde a los destinatarios principales del mismo.

Por lo cual, siendo consecuente con el razonamiento y la fundamentación expresados, es que la impresión de la información recopilada (tanto la escaneada como la incluida en soporte digital) se realizó sin ningún tipo de alteración o modificación por parte del Auditor o de la Gerencia General del Área y, por lo tanto, su reproducción (copia) es fiel al contenido enviado por el Municipio relevado mediante archivos escaneados o en soporte digital.

Por ello, disiento categóricamente con lo expresado por el señor Presidente en relación a la valoración que realiza sobre las fojas en blanco incluidas en el Anexo denominado --Inventario de Bienes-, como también a lo señalado respecto a las supuestas malas impresiones. Todo ello, sin perjuicio de compartir la preocupación por

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 08

la buena administración de las herramientas de trabajo, la que debe aplicarse en el marco adecuado, sin alterar la verosimilitud de un documento y, en este caso particular, la finalidad del Informe. Así voto" -

Que, agotado el trámite de las actuaciones, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo Municipio de Tartagal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-02-23, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y LA AUDITORA GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo del Municipio de Tartagal - Código de Proyecto II-38-23- Código de Sub Proyecto: II-38-02-23, obrante de fs. 57 a 861 del Expediente N° 242-8643/23, con la disidencia del Auditor General Presidente, Dr. Gustavo Adolfo Ferraris, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Relevamiento de Información para la Transición Institucional Municipal - Departamento Ejecutivo del Municipio de Tartagal y la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

